



0467-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 30 OCT 2012

Vistos, el expediente 0224311-2011 y el Informe N° 718-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, el Ministerio de Educación convocó a concurso público para el nombramiento de profesores, en el primer nivel magisterial, en el área de Gestión Pedagógica de Educación Básica Regular, bajo el régimen de la Ley N° 29062;

Que, por Resolución Ministerial N° 0351-2009-ED, se conformó una Comisión Especial Investigadora de los reclamos presentados con ocasión de la publicación de los resultados de la Etapa Clasificatoria del Concurso Público de Nombramiento de Profesores 2009;

Que, con el Informe N° 925-2011-ME/SG-OAJ-eacm de fecha 21 de septiembre de 2011, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que los actuados sean remitidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Sede Central del Ministerio de Educación, para evaluación y elaboración del informe con las conclusiones y recomendaciones del caso;

Que, con Oficio N° 52/2012-MINEDU/SG-CPPAD de fecha 07 de setiembre del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, remitió a la Secretaría General del Ministerio de Educación, el expediente administrativo N° 224311-2011, adjuntando el Informe Preliminar N° 15-2012-CPPAD-ME de fecha 07 de setiembre del 2012, respecto al deslinde de responsabilidades administrativas derivadas de los reclamos presentados por los postulantes acerca de la publicación en la página web del Ministerio de Educación, de los resultados del Concurso Público de Nombramiento de Profesores 2009;

Que, el Informe Preliminar N° 15-2012-CPPAD-ME, establece que el servidor Néstor Gustavo Martín Santillán Carpio, habría incurrido en responsabilidad administrativa por haber modificado los resultados publicados en la página web del Ministerio de Educación, con lo que daño la imagen institucional y creó desconfianza en los docentes para futuros procesos, quebrantando los principios, deberes y prohibiciones de la función pública, establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 y numerales 2 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y recomienda por unanimidad instaurar proceso administrativo disciplinario contra el servidor Néstor Gustavo Martín Santillán Carpio, especialista de la Comisión de Evaluación;



Que, la acción no ha prescrito en el presente caso, toda vez que, tratándose de infracciones que transgreden las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se aplica el artículo 17 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que establece que el plazo de prescripción de la acción es de tres (03) años contados desde la fecha en que la Comisión toma conocimiento de la infracción;

Que, el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED, señala que la Comisión tiene, entre otras funciones y atribuciones, el calificar las denuncias y/o informes que le sean remitidos, a fin de emitir opinión sobre la procedencia o no de la apertura de proceso administrativo, debiendo fundamentar su pronunciamiento con las recomendaciones pertinentes;

Que, estando al pronunciamiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, contenido en el Informe Preliminar N° 15-2012-CPPAD-ME;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el señor Néstor Gustavo Martín Santillán Carpio, especialista de la Comisión de Evaluación, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el señor Néstor Gustavo Martín Santillán Carpio, presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación